

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE PROCIRCULAR ENVASES SL Y LA
ASOCIACIÓN IMPLICA SCRAP PARA ENVASES INDUSTRIALES Y COMERCIALES
POR EL QUE SE ESTABLECE UN SISTEMA DE VENTANILLA ÚNICA**

En Madrid, a 7 de noviembre de 2025

REUNIDOS

De una parte: PROCIRCULAR ENVASES, S.L. (en adelante, “**PROCIRCULAR**”), con NIF B-72.918.006, y domicilio social en Pozuelo de Alarcón (Madrid), Calle Sevilla, número 9, local 5, representada por Dña. María del Carmen Sánchez García de Blas, mayor de edad, de nacionalidad española, con DNI núm. 07.490.063-K, con facultades suficientes para celebrar este acto, tal y como consta en la escritura de elevación a público de acuerdos sociales núm. 2.722 del Protocolo del Notario del Ilustre Colegio de Notarios de Madrid, D. Gonzalo Sauca Polanco.

De otra parte: La Asociación IMPLICA SCRAP PARA ENVASES INDUSTRIALES Y COMERCIALES (en adelante, “**IMPLICA**”), con NIF G-56.340.987, y domicilio en calle Rufino González, núm. 23 bis, 2º 2 (CP 28037), de Madrid, representada por D./Dña. Laura Sanz de Siria Alvarez, mayor de edad, de nacionalidad española, con DNI núm. 02259109A; en calidad de apoderada, en virtud del poder otorgado a su favor el 19 de octubre de 2023 ante el Notario de Getafe, D. Emilio Carballo Rodríguez, bajo el número 2.235.

Ambas, denominadas conjuntamente en lo sucesivo como “las Partes”.

Las Partes, reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente para la celebración de este acto,

EXPONEN

I. Que PROCIRCULAR es una sociedad limitada sin ánimo de lucro constituida en escritura pública de 20 de diciembre de 2022, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Notarios de Madrid Don Gonzalo Sauca Polanco bajo el núm. 6.988 de su Protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la Hoja M-784120, Tomo 44504, Folio 33, inscripción 1ª, que tiene como fin de carácter general promover la defensa del medio ambiente y, en particular, el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada de los productores a ella adheridos, principalmente, mediante la gestión de uno o varios Sistemas Colectivos de Responsabilidad Ampliada del Productor (en adelante, “**SCRAP**”) de envases y residuos de envases.

II. Que PROCIRCULAR ha obtenido autorización administrativa mediante Resolución de 25 de abril de 2024, dictada por la Directora General de Transición Energética y Economía Circular de la Comunidad de Madrid, para actuar como entidad gestora de un SCRAP de envases y residuos de envases domésticos, comerciales e industriales, de un solo uso, en todo el territorio nacional.

III. Que IMPLICA es una Asociación sin ánimo de lucro, constituida mediante acta fundacional otorgada en documento privado, de fecha 17 de julio de 2023, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (en adelante, “LODA”), inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con número 627.142, que tiene como fin general promover la defensa del medioambiente, principalmente mediante la constitución, implantación y posterior gestión de un SCRAP de envases comerciales e industriales, de un solo uso y reutilizables.

IV. Que, asimismo, IMPLICA ha obtenido autorización administrativa de carácter provisional mediante Resolución de la Directora General de Transición Energética y Economía Circular de la Comunidad de Madrid, de fecha 31 de octubre de 2024, para actuar como entidad gestora de un SCRAP de envases y residuos de envases, comerciales e industriales, de un solo uso y reutilizables, en todo el territorio nacional.

V. Que algunos productores adheridos a PROCIRCULAR ponen en el mercado, además de productos envasados en envases incluidos en el ámbito de su autorización (envases de un solo uso de todas las categorías -domésticos, comerciales e industriales-), productos envasados en envases comerciales y/o industriales reutilizables que, estando sujetos a responsabilidad ampliada del productor, se encuentran incluidos en el ámbito, y en la autorización, de IMPLICA.

VI. Que, asimismo, algunos de los productores adheridos a IMPLICA ponen en el mercado, además de productos envasados en envases incluidos en el ámbito de su autorización (envases de un solo uso y reutilizables industriales y comerciales), productos envasados en envases domésticos de un solo uso que, estando sujetos a responsabilidad ampliada del productor, se encuentran incluidos en el ámbito, y en la autorización, de PROCIRCULAR.

VII. Que, por lo anterior, las Partes tienen interés en formalizar una relación de colaboración mediante la suscripción del **PRESENTE CONVENIO PARA ESTABLECER UN SISTEMA DE “VENTANILLA ÚNICA”** (en adelante, “el Convenio”), que se registrará por las siguientes,

ESTIPULACIONES

Capítulo I. Disposiciones generales

PRIMERA-. OBJETO

1.1. El Convenio tiene por objeto establecer un mecanismo de colaboración y coordinación mutua entre PROCIRCULAR e IMPLICA que permita a cada una de las Partes actuar en relación con sus respectivos productores adheridos a modo de ventanilla única para el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases y residuos de envases.

1.2. Para materializar dicho objeto, el presente convenio regula:

- a. La forma en la que los productores adheridos a PROCIRCULAR podrán adherirse a IMPLICA por los envases reutilizables comerciales e industriales de los que son responsables como productores de producto.
- b. La forma en la que los productores adheridos a IMPLICA podrán adherirse a PROCIRCULAR por los envases domésticos de un solo uso de los que son responsables como productores de producto.
- c. Las obligaciones que las Partes asumen en virtud del presente Convenio así como las condiciones específicas de ejecución para la adhesión colectiva en virtud de este Convenio.

SEGUNDA-. DEFINICIONES

2.1. En la interpretación y aplicación del Convenio, serán de aplicación las siguientes definiciones:

- a. **Adhesión colectiva:** adhesión que se materializa a través del Convenio.
- b. **SCRAP autorizado:** el SCRAP que recibe la adhesión colectiva de productores ya adheridos al SCRAP intermediario.
- c. **SCRAP intermediario:** el SCRAP que permite a sus productores adheridos adherirse colectivamente al SCRAP autorizado en virtud de este Convenio.
- d. **Empresa:** el productor de producto ya adherido al SCRAP intermediario que se adhiere colectivamente al SCRAP autorizado en virtud de este Convenio.

2.2. En todo caso, a efectos del Convenio se tendrán en cuenta los conceptos y definiciones contenidos en la LRSCEC, el RDERE, así como en la restante normativa que la sustituya y/o desarrolle.

TERCERA-. ÁMBITO DE APLICACIÓN

3.1. El ámbito territorial del Convenio se circunscribe a todo el territorio nacional, siendo aplicable en exclusiva a los envases que la EMPRESA ponga/introduzca en el mercado español.

3.2. El ámbito de aplicación del Convenio se extiende, desde el punto de vista material, a los envases y residuos de envases tal y como se definen en el RDERE.

CUARTA-. COMPROMISOS GENERALES

4.1. Sin perjuicio de las obligaciones específicas contempladas en el Capítulo III del Convenio, las Partes asumen los siguientes compromisos:

- a. En su condición de SCRAP intermediario:
 - i) Dar publicidad al presente Convenio entre sus productores adheridos con el fin de permitirles conocer la posibilidad de adhesión colectiva al SCRAP autorizado.
 - ii) Realizar las gestiones necesarias ante sus productores adheridos para posibilitar la adhesión colectiva al SCRAP autorizado en virtud de este Convenio.
 - iii) Cumplir con las obligaciones específicas previstas en la cláusula décima (10ª) del Convenio.

- b. En su condición de SCRAP autorizado:
 - i) Poner el Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor que gestiona a disposición de los productores adheridos al SCRAP intermediario con el fin de que puedan cumplir sus obligaciones de responsabilidad ampliada del productor.
 - ii) Garantizar que la adhesión colectiva de los productores procedentes del SCRAP intermediario se producirá en condiciones de igualdad respecto de los productores individualmente adheridos al SCRAP autorizado, aplicando, en todo caso, las condiciones de ejecución recogidas en el presente Convenio.
 - iii) Cumplir con las obligaciones específicas previstas en la cláusula novena (9ª) del Convenio.

Capítulo II. Sistema de ventanilla única; adhesión colectiva.

QUINTA-. SISTEMA DE VENTANILLA ÚNICA

5.1. Los productores adheridos a PROCIRCULAR podrán acogerse al mecanismo de “ventanilla única” previsto en este Convenio con el fin de cumplir la responsabilidad ampliada del productor por envases reutilizables comerciales y/o industriales incluidos dentro del ámbito de la autorización de IMPLICA de acuerdo con los términos previstos en la estipulación sexta (6ª) del Convenio.

5.2. Asimismo, los productores adheridos a IMPLICA podrán acogerse al mecanismo de “ventanilla única” previsto en este Convenio con el fin de cumplir la responsabilidad ampliada del productor por envases domésticos de un solo uso incluidos dentro del ámbito de la autorización de PROCIRCULAR, de acuerdo con los términos previstos en la estipulación séptima (7ª) del Convenio.

SEXTA-. ADHESIÓN COLECTIVA A IMPLICA

6.1. Los productores de producto adheridos a PROCIRCULAR que tengan la consideración de productores de producto en relación con envases reutilizables comerciales e industriales podrán adherirse a IMPLICA a través de PROCIRCULAR, bien, mediante la suscripción de la adenda que figura en el ANEXO 1 de este documento, que se incorporará al presente Convenio y pasará a formar parte del mismo a partir de la fecha de su firma, o bien mediante el procedimiento que establezca internamente PROCIRCULAR y que en todo exigirá la aceptación de las condiciones del presente acuerdo y la manifestación expresa de su consentimiento en adherirse a IMPLICA a través del mismo.

6.2. Los productores adheridos colectivamente a IMPLICA en virtud de este Convenio, podrán resolver unilateralmente su adhesión comunicando antes del último trimestre de cada año natural esta decisión a PROCIRCULAR, quien lo pondrá en conocimiento de IMPLICA, siendo de aplicación lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del RDERE.

6.3. Asimismo, si el productor adherido colectivamente a IMPLICA en virtud de este convenio, dejase en cualquier momento de ostentar obligaciones de responsabilidad ampliada del productor en relación con envases reutilizables comerciales y/o industriales, lo comunicará a PROCIRCULAR, quien a su vez se lo comunicará a IMPLICA, produciéndose la extinción de la adhesión a IMPLICA establecida en virtud del Convenio, cuando IMPLICA reciba la anterior comunicación.

6.4. La adhesión colectiva a IMPLICA realizada en virtud de este Convenio por parte de los productores adheridos a PROCIRCULAR, se extinguirá, asimismo, desde el momento en que el Productor deje de estar adherido, por cualquier circunstancia, a PROCIRCULAR.

6.6. La adhesión colectiva a IMPLICA conllevará la obligación de la Empresa de pagar la contribución financiera correspondiente de acuerdo con las obligaciones establecidas en la cláusula 10.1.c) de este Convenio.

6.6. En estos casos, a todos los efectos del Convenio, IMPLICA actuará como SCRAP Autorizado y PROCIRCULAR como SCRAP intermediario.

SÉPTIMA-. ADHESIÓN COLECTIVA A PROCIRCULAR

7.1. Los productores de producto adheridos a IMPLICA que tengan la consideración de productores de producto en relación con envases de un solo uso domésticos podrán adherirse a PROCIRCULAR a través de IMPLICA mediante la suscripción de la adenda que figura en el ANEXO 1 de este documento, que se incorporará al presente Convenio y pasará a formar parte del mismo a partir de la fecha de su firma.

7.2. Los productores adheridos colectivamente a PROCIRCULAR en virtud de este Convenio, podrán resolver unilateralmente su adhesión comunicando antes del último trimestre de cada año natural esta decisión a IMPLICA, quien lo pondrá en conocimiento de PROCIRCULAR, siendo de aplicación lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del RDERE.

7.3. Asimismo, si el productor adherido colectivamente a PROCIRCULAR en virtud de este convenio, dejase en cualquier momento de ostentar obligaciones de responsabilidad ampliada del productor en relación con envases domésticos de un solo uso, lo comunicará a IMPLICA, quien a su vez se lo comunicará a PROCIRCULAR, produciéndose la extinción de la adhesión a PROCIRCULAR establecida en virtud del Convenio, cuando PROCIRCULAR reciba la anterior comunicación.

7.4. La adhesión colectiva a PROCIRCULAR realizada en virtud de este Convenio por parte de los productores adheridos a IMPLICA, se extinguirá, asimismo, desde el momento en que el Productor deje de estar adherido, por cualquier circunstancia, a IMPLICA.

7.5. En estos casos, a todos los efectos del Convenio, PROCIRCULAR actuará como SCRAP Autorizado e IMPLICA como SCRAP intermediario.

OCTAVA-. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

8.1. La suscripción de este Convenio no supone la existencia de ningún tipo de sociedad entre las Partes, ni instrumenta ningún tipo de relación laboral, ni de agencia, representación o factor entre las Partes ni con sus respectivos empleados, proveedores o terceros encargados de las actividades asumidas por cada una de las Partes en el Convenio.

8.2. Cada una de las Partes como entidad gestora de su respectivo SCRAP será responsable de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor en su respectivo ámbito de gestión por los envases y residuos de envases de sus productores adheridos, ya individualmente, ya en virtud del presente Convenio.

8.3. Cada una de las Partes se compromete a mantener indemne a la otra Parte de cualquier responsabilidad administrativa y/o civil que pudiera serle exigible como consecuencia del ejercicio de la actividad como SCRAP autorizado, salvo que la responsabilidad traiga causa del incumplimiento del presente Convenio.

Capítulo III. Condiciones específicas de ejecución del Convenio

NOVENA-. OBLIGACIONES DEL SCRAP AUTORIZADO

9.1. Cuando cualquiera de las Partes actúe en condición de SCRAP autorizado, asumirá las siguientes obligaciones:

- a. Gestionar el SCRAP para el que se encuentra autorizado respetando la normativa vigente, en particular, las disposiciones contenidas en la LRSCEC y el RDERE y la normativa que la desarrolle y/o sustituya, así como las condiciones fijadas por las autoridades competentes en su autorización como SCRAP.
- b. Mantener su autorización como Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor durante toda la vigencia del Convenio.
- c. Asumir las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor que la EMPRESA deba cumplir colectivamente a través de un SCRAP en relación con los envases que dicha EMPRESA incorpora al SCRAP autorizado en virtud de lo dispuesto en este Convenio. En particular, asumir la organización y financiación de la gestión de los residuos de envases que la EMPRESA pone en el mercado e incorpora al SCRAP autorizado en virtud de este Convenio, así como las obligaciones derivadas de lo dispuesto en el artículo 46 del RDERE cuando se trate de envases reutilizables.
- d. Comunicar al SCRAP intermediario los criterios y bases de cálculo que se tendrán en cuenta para determinar la contribución financiera a abonar al SCRAP autorizado, con el fin de que el SCRAP intermediario pueda comunicarlos a la EMPRESA. Asimismo, comunicar a la EMPRESA, a través del SCRAP intermediario, cualquier cambio sobre los citados criterios y bases con una antelación de tres meses a su efectiva aplicación.

Dichos criterios y bases deberán coincidir necesariamente con aquellos que se apliquen a los productores adheridos individualmente al SCRAP autorizado al margen del presente Convenio.

- e. Realizar, a su costa y bajo su exclusiva responsabilidad, las actuaciones pertinentes para comprobar la veracidad de los datos declarados por la EMPRESA al SCRAP intermediario respecto de los envases incorporados al SCRAP autorizado en virtud de este Convenio e informar al SCRAP intermediario del resultado de dichas actuaciones.

Dichas labores de comprobación y verificación podrán ser realizadas directamente por el SCRAP autorizado o por un tercero designado por éste. Cuando estas labores las ejerza IMPLICA, se desarrollarán conforme a lo especificado en el Anexo 2

Si de tales controles se constatase que la EMPRESA ha abonado al SCRAP autorizado una cantidad inferior a la que realmente le correspondería, la diferencia se considerará automáticamente como cantidad líquida, vencida y exigible debiendo ser abonada por

la EMPRESA al SCRAP intermediario de forma inmediata, y ello sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

- f. Mantener informado al SCRAP intermediario de cualquier circunstancia que pudiera afectar al desarrollo del Convenio y, en todo caso, de cualquier cambio en su autorización como SCRAP que pudiera afectar a las condiciones de ejecución del Convenio.
- g. Poner a disposición de la EMPRESA la posibilidad de participar en los Comités que se creen en el SCRAP autorizado para garantizar la participación de los productores adheridos.
- h. Mantener total y absoluta confidencialidad sobre las informaciones financieras, técnicas, comerciales, contables o mercantiles de la EMPRESA adherida al SCRAP autorizado en virtud de este Convenio.
- i. Facilitar a la EMPRESA cuantos documentos, justificantes, certificados o comunicaciones sean necesarios para acreditar su adhesión al SCRAP autorizado en virtud del Convenio.
- j. Informar a la EMPRESA, a través del SCRAP intermediario, del cumplimiento colectivo de los objetivos legales indicados en la LRSCEC, el RDERE y el resto de normativa aplicable, poniendo a disposición de la EMPRESA, a través del SCRAP intermediario, un informe anual sobre las actuaciones desarrolladas por el SCRAP autorizado en cumplimiento de las obligaciones que le impone la normativa vigente en su condición de SCRAP.
- k. Comunicar a la EMPRESA, a través del SCRAP intermediario, la incoación de procedimientos sancionadores por incumplimiento de sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor previstas en la normativa vigente.
- l. Someterse a una auditoría anual de cuentas, realizada por una empresa de auditoría independiente, en los términos previstos por la legislación vigente.
- m. Ofrecer a todas las empresas adheridas por medio del presente Convenio, en igualdad de condiciones, el acceso a las actividades complementarias que en cada momento ofrezca el SCRAP autorizado a sus empresas adheridas, realizando en su caso la correspondiente comunicación a través del SCRAP intermediario.
- n. Solicitar el permiso, expreso y por escrito de la EMPRESA, a través del SCRAP intermediario, antes de hacer uso del nombre/logo de la EMPRESA en las comunicaciones, folletos informativos, redes sociales y otros medios utilizados por el SCRAP autorizado, en los que figure el listado de sus empresas adheridas.

DÉCIMA-. OBLIGACIONES DEL SCRAP INTERMEDIARIO

10.1. Cuando cualquiera de las Partes actúe en condición de SCRAP intermediario, asumirá las siguientes obligaciones:

- a. Informar trimestralmente al SCRAP autorizado de los productores que estando adheridos al SCRAP intermediario, se adhieren al SCRAP autorizado en virtud de este Convenio, así como de aquellos que se han dado de baja.
- b. Poner a disposición de la EMPRESA una plataforma informática en la que la EMPRESA pueda declarar los datos de puesta en el mercado de envases adheridos al SCRAP autorizado en virtud de este Convenio.
- c. Facturar a la EMPRESA las contribuciones económicas que la EMPRESA deba abonar por su adhesión al SCRAP autorizado en virtud de este Convenio. El cálculo de dicha contribución se efectuará por el SCRAP intermediario conforme a los datos de las declaraciones remitidas por la EMPRESA y conforme a los criterios y bases para el cálculo establecidos por el SCRAP autorizado
- d. Abonar al SCRAP autorizado las cantidades que haya facturado o facturado y cobrado a la EMPRESA adherida al SCRAP autorizado en virtud de este Convenio y conforme a las condiciones y tarifas recogidas para 2025 en el Anexo 3 de este Convenio y actualizadas y publicadas cada año en las páginas web de los respectivos SCRAPS.
- e. Reclamar a la EMPRESA las cantidades facturadas y no abonadas en tiempo y forma correspondiente a los envases adheridos al SCRAP autorizado en virtud de este Convenio e informar periódicamente a dicho SCRAP de las situaciones de impago y del resultado de sus actuaciones de reclamación.

UNDÉCIMA-. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

11.1. La EMPRESA adherida al SCRAP autorizado en virtud de este Convenio tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Facilitar al SCRAP autorizado, a través del SCRAP intermediario, la información necesaria para que aquel pueda dar cumplimiento a sus obligaciones legales y administrativas como Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor respecto de los envases que incorpora a dicho SCRAP en virtud de este Convenio.
- b. Realizar las declaraciones de puesta en el mercado de envases incorporados al SCRAP autorizado en virtud de este Convenio a través de la plataforma informática que el SCRAP intermediario ponga a su disposición.
- c. Abonar al SCRAP intermediario las contribuciones económicas que deba pagar al SCRAP autorizado por su adhesión en virtud de este Convenio. El pago deberá

realizarse en el plazo de treinta (30) días contra la factura emitida por el SCRAP intermediario.

El retraso en el abono de las facturas originará automáticamente y sin necesidad de requerimiento o intimación previos, el devengo de un interés de demora igual al interés del dinero, incrementado en dos puntos porcentuales.

- d. Permitir, durante un plazo de los cinco (5) años subsiguientes al del periodo de comprobación, que el SCRAP autorizado realice las actuaciones necesarias para comprobar la veracidad de los datos declarados por la EMPRESA al SCRAP intermediario respecto de los envases incorporados al SCRAP autorizado en virtud de este Convenio.
- e. Mantener total y absoluta confidencialidad sobre las informaciones financieras, técnicas, comerciales, contables o mercantiles a las que tenga acceso como consecuencia de su participación en el SCRAP autorizado, no facilitarlas a terceros y no utilizarlas en beneficio propio.
- f. Facilitar al SCRAP intermediario la información relativa a la composición de los productos y, en su caso, a la presencia de sustancias peligrosas o que puedan afectar a su correcta gestión, para que el SCRAP intermediario pueda trasladársela al SCRAP autorizado con el objetivo de ponerla a disposición de los gestores de residuos, conforme al artículo 13.9 del RDERE.
- g. Suministrar al SCRAP autorizado, a través del SCRAP intermediario, la información periódica que se le requiera para dar cumplimiento a las obligaciones de información que la legislación vigente y/o la autorización administrativa del SCRAP autorizado impone al Sistema Colectivo.

Capítulo IV. Vigencia y extinción del contrato

DUODÉCIMA-. VIGENCIA

12.1. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma, siendo plenamente vinculante para las Partes a partir de dicha fecha.

12.2. El Convenio tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su entrada en vigor, siendo tácitamente prorrogable por periodos anuales, a menos que cualquiera de las Partes comunique expresamente y por escrito su voluntad de no renovarlo con al menos una antelación de tres (3) meses a la fecha de vencimiento de la duración inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

DECIMOTERCERA-. EXTINCIÓN DEL CONVENIO

13.1. El presente Convenio se extinguirá por las siguientes circunstancias:

- a. El mutuo acuerdo de ambas Partes, que conste por escrito.
- b. La decisión unilateral de cualquiera de las Partes comunicada a la otra de conformidad con lo previsto en la estipulación anterior.
- c. La revocación, pérdida o no renovación de la autorización como Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor de cualquiera de las Partes.
- d. La extinción de la personalidad jurídica de cualquiera de las Partes.
- e. El concurso de acreedores de cualquiera de las Partes.
- f. El incumplimiento por cualquiera de las Partes de las obligaciones asumidas en virtud del presente Convenio.

13.2. La extinción del Convenio por cualquiera de las causas indicadas en el apartado anterior dará lugar a la liquidación de los derechos y obligaciones pendientes entre las Partes.

13.3. En caso de extinción del Convenio por cualquiera de las causas anteriores, la EMPRESA dejará de estar adherida al SCRAP autorizado, salvo que en el plazo de tres (3) meses, contados desde la fecha de extinción, manifieste su voluntad de continuar adherido al SCRAP autorizado, en cuyo caso, éste facilitará a la EMPRESA la realización de las actuaciones necesarias con el fin de que la misma continúe adherida a dicho SCRAP.

Capítulo V. Exclusividad, confidencialidad y protección de datos.

DECIMOCUARTA-. EXCLUSIVIDAD

14.1. El presente Convenio no tiene carácter exclusivo ni excluyente, teniendo las Partes libertad para instituir sistemas de ventanilla única análogos al regulado en este documento mediante la suscripción de convenios con otros SCRAP de envases.

DECIMOQUINTA-. CONFIDENCIALIDAD

15.1. Las Partes se obligan a mantener la confidencialidad sobre la información de la otra Parte de la que pueda tener conocimiento en el desarrollo y ejecución del presente Convenio, comprometiéndose a no aprovecharla en beneficio propio ni a revelarla a terceros no involucrados sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte. Se exceptúan de esta regla aquellos supuestos en los que la transmisión de la información sea necesaria en virtud de un requerimiento emitido por Autoridad oficial o en virtud de una disposición normativa.

15.2. Las Partes informarán a su personal y a sus colaboradores de las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Convenio, garantizando siempre y en cualquier caso frente a la otra Parte el cumplimiento de este Convenio.

15.3. Ambas Partes se comprometen a adoptar respecto de la información objeto de este Convenio las medidas de seguridad que adoptaría normalmente respecto de la información confidencial propia, evitando en la medida de lo posible su pérdida, extravío, robo o sustracción.

15.4. La obligación de confidencialidad establecida en la presente estipulación tiene duración indefinida, manteniéndose en vigor con posterioridad a la extinción del Convenio.

DECIMOSEXTA-. PROTECCIÓN DE DATOS

16.1. De acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales -o normativa que los sustituya-, las Partes se informan de que los datos identificativos, números de identificación personal, cargo y firma de los signatarios serán tratados por PROCIRCULAR y por IMPLICA de acuerdo con la normativa vigente, con la finalidad de gestionar los derechos y obligaciones que se derivan del presente Convenio.

16.2. Ambas Partes se autorizan mediante la firma del presente Convenio al tratamiento de los datos personales indicados para las finalidades previstas.

DECIMOSÉPTIMA-. SIGNOS DISTINTIVOS

17.1. Ninguna de las Partes podrá utilizar el nombre, marca, logotipo o cualquier otro signo distintivo de la otra sin su autorización expresa y por escrito, en la que se especificarán las condiciones para su utilización.

Capítulo VI. Otras estipulaciones

DECIMOCTAVA-. RELACIONES DE COLABORACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

18.1. Las Partes se comprometen a realizar todas aquellas actuaciones que complementen lo ya previsto en el presente convenio para la más eficaz puesta en funcionamiento del sistema de ventanilla única.

18.2. Las Partes se comprometen a celebrar reuniones periódicas con la finalidad de velar por el cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, resolver las dudas que puedan

plantearse en relación con su aplicación e interpretación y acordar cuantas medidas y actuaciones sean necesarias para su correcta ejecución.

DECIMONOVENA-. INTEGRIDAD DEL CONVENIO Y MODIFICACIÓN

19.1. El presente Convenio constituye el acuerdo íntegro de las Partes respecto a la materia objeto del mismo y sustituye cualquier otro acuerdo previo alcanzado por las Partes sobre su objeto.

19.2. Los expositivos y los Anexos del presente documento, forman igualmente parte integrante del presente Convenio.

19.3. El Convenio podrá ser modificado por el mutuo acuerdo de las Partes mientras permanezca vigente, careciendo de validez y eficacia cualquier modificación que no se recoja por escrito y se incorpore al convenio como Adenda.

VIGÉSIMA-. NOTIFICACIONES

20.1. Todas las notificaciones o comunicaciones que se realicen las Partes en virtud del presente Convenio se efectuarán por escrito, siendo suficiente a estos efectos la comunicación por correo electrónico.

20.2. A efectos del presente Convenio, serán válidas las notificaciones y comunicaciones formales que se realicen en las siguientes direcciones de correo electrónico.

PROCIRCULAR: info@procircular.es

IMPLICA: info@somosimplica.com.

VIGÉSIMOPRIMERA-. LEY Y FUERO JURISDICCIONAL

21.1. El presente Convenio se rige por la Ley española.

21.2. Las Partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para el sometimiento de cualquier discrepancia o reclamación en relación con la interpretación o ejecución de este Convenio.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar en Madrid a 7 de noviembre de 2025.

PROCIRCULAR ENVASES, S.L.

IMPLICA SCRAP PARA ENVASES
INDUSTRIALES Y COMERCIALES

Fdo. Carmen Sánchez García de Blas

D./Dña. Laura Sanz de Siria

ANEXO 1. ADENDA A SUSCRIBIR POR LAS EMPRESAS INTERESADAS EN ADHERIRSE AL SCRAP AUTORIZADO EN VIRTUD DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE PROCIRCULAR E IMPLICA.

[*Identificación de la Empresa (denominación, domicilio, NIF y número de Registro en la sección de envases del Registro de productores de producto)*]

[*Identificación del representante de la empresa (Nombre y apellidos, DNI, poder de representación para actuar en nombre y representación de la empresa)*]

CASO A: SCRAP AUTORIZADO es PROCIRCULAR y SCRAP INTERMEDIARIO es IMPLICA.

En [****] a [*] de [*] de 202[*].

D./Dña. [***incluir el representante de la empresa designado en el encabezamiento****], con DNI [***] y domicilio a efectos de la práctica de notificaciones en [***], actuando en nombre y representación de [***incluir la denominación de la empresa identificada en el encabezamiento****] (en adelante, “la EMPRESA”), por medio de la presente, DECLARA:

- I. Que la EMPRESA conoce en su integridad el Convenio suscrito entre PROCIRCULAR ENVASES, S.L. (en adelante, “PROCIRCULAR”) y la Asociación IMPLICA SCRAP PARA ENVASES INDUSTRIALES Y COMERCIALES (en adelante, “IMPLICA”), suscrito en fecha [****] (en adelante, “el Convenio”).
- II. Que la EMPRESA se encuentra adherida a IMPLICA para el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases industriales y comerciales.
- III. Que la EMPRESA está interesada en adherirse a PROCIRCULAR en virtud de lo dispuesto en la estipulación séptima (7ª) del Convenio en relación con los envases domésticos de un solo uso sobre los que, igualmente, ostenta obligaciones de responsabilidad ampliada del productor y para los que PROCIRCULAR se encuentra autorizado.

Por lo anterior, la EMPRESA:

Primero-. Expresamente apodera en este acto a IMPLICA para que, en su nombre y representación, formalice su adhesión a PROCIRCULAR.

Segundo-. Expresamente asume el contenido íntegro del Convenio suscrito entre PROCIRCULAR e IMPLICA.

Y en prueba de conformidad, firma el presente documento, y una copia del Convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Fdo. LA EMPRESA

CONFORME PROCIRCULAR

CONFORME IMPLICA

CASO B: SCRAP AUTORIZADO es IMPLICA y SCRAP INTERMEDIARIO es PROCIRCULAR.

En [****] a [*] de [*] de 202[*].

D./Dña. [*incluir el representante de la empresa designado en el encabezamiento**], con DNI [***] y domicilio a efectos de la práctica de notificaciones en [***], actuando en nombre y representación de [*incluir la denominación de la empresa identificada en el encabezamiento**] (en adelante, “la EMPRESA”), por medio de la presente, DECLARA:

- I. Que la EMPRESA conoce en su integridad el Convenio suscrito entre PROCIRCULAR ENVASES, S.L. (en adelante, “PROCIRCULAR”) y la Asociación IMPLICA SCRAP PARA ENVASES INDUSTRIALES Y COMERCIALES (en adelante, “IMPLICA”), suscrito en fecha [****] (en adelante, “el Convenio”).
- II. Que la EMPRESA se encuentra adherida a PROCIRCULAR para el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor en materia de envases domésticos.
- III. Que la EMPRESA está interesada en adherirse a IMPLICA en virtud de lo dispuesto en la estipulación séptima (7ª) del Convenio en relación con los envases comerciales y /o industriales reutilizables sobre los que, igualmente, ostenta obligaciones de responsabilidad ampliada del productor y para los que IMPLICA se encuentra autorizado.

Por lo anterior, la EMPRESA:

Primero-. Expresamente apodera en este acto a PROCIRCULAR para que, en su nombre y representación, formalice su adhesión a IMPLICA.

Segundo-. Expresamente asume el contenido íntegro del Convenio suscrito entre PROCIRCULAR e IMPLICA.

Y en prueba de conformidad, firma el presente documento, y una copia del Convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Fdo. LA EMPRESA

CONFORME PROCIRCULAR

CONFORME IMPLICA

ANEXO 2. SISTEMAS DE CONTROL Y VERIFICACIÓN DESARROLLADOS POR IMPLICA

A fin de poder verificar la veracidad de los datos suministrados por la EMPRESA, se establecen las siguientes medidas en materia de contabilidad:

- a) La EMPRESA deberá llevar los libros, registros auxiliares y documentos o soportes que le permitan determinar, en todo momento, la cantidad total de envases que forman parte del objeto del SCRAP puestos en el mercado por él.
- b) Estos libros, registros, documentos o soportes deberán conservarse por la EMPRESA durante cinco (5) años, contados a partir del último día de cada año, a disposición de los servicios de auditoría de PROCIRCULAR y/o IMPLICA, a los que deberá facilitarse acceso a los mismos dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha en que se solicite.

6.2. Asimismo, se adoptarán las siguientes medidas de control y verificación:

- a) IMPLICA tendrá el derecho de solicitar, a través de PROCIRCULAR, información y acreditación documental de la veracidad de los datos y el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio y verificar, por medio de los servicios de auditoría que considere oportunos, los libros, documentos contables y cualesquiera otros documentos de la EMPRESA correspondientes al establecimiento y la justificación de la cantidad total de envases puestos en el mercado español en cada momento.
- b) Si la EMPRESA está obligada a disponer de auditoría externa de cuentas, se le podrá requerir la emisión de una “certificación de hechos concretos” , que tenga por objeto la verificación de los datos facilitados por la EMPRESA en sus Declaraciones Anuales de Envases definitivas.
- c) Si la EMPRESA no está obligada a disponer de auditoría externa de cuentas, se le podrá requerir la emisión de una declaración responsable de veracidad de los datos suministrados en sus Declaraciones Anuales de Envases definitivas, firmada por el responsable financiero y/o responsable legal de la EMPRESA.
- d) Si, con ocasión de las verificaciones, controles o auditorías se detectaran errores en la información suministrada, que no puedan ser comprobados con los documentos anteriormente descritos serán de aplicación las siguientes reglas:
 - i. En el plazo de un (1) mes desde la notificación de los resultados, la EMPRESA deberá elaborar y remitir, a través de los medios que se pongan a su disposición, una nueva declaración de envases referente al año sobre el que fueron detectadas dichas irregularidades.
 - ii. Si del control realizado se concluye que ha sido abonada una cantidad inferior a la debida por cualquiera de los conceptos exigibles en virtud de este Convenio, la diferencia será automáticamente considerada cantidad líquida, vencida y exigible, debiendo la EMPRESA abonarla de forma inmediata tras recibir la correspondiente factura.
 - iii. Si del control realizado se concluye que ha sido abonada una cantidad superior a la debida, se procederá a devolver la diferencia a la EMPRESA, conforme a lo siguiente: Si de la comparación entre la declaración provisional y la declaración definitiva presentadas, la contribución financiera abonada inicialmente fuera distinta de la cantidad que resulta de la declaración definitiva, PROCIRCULAR, siguiendo las indicaciones de IMPLICA, realizará una regularización, en cuya virtud, procederá a exigir el importe económico correspondiente si lo abonado fuera inferior a lo que correspondería conforme a los datos reales o a compensar el exceso de financiación realizado.

iv. Si como consecuencia de la verificación y control realizado se comprueba que la cuantía que habría correspondido abonar por la cantidad total de productos puestos en el mercado por la EMPRESA en el territorio de aplicación del SCRAP, es superior en más de un cinco por ciento (5%) a la cuantía efectivamente abonada sobre la base de la cantidad, en peso, de envases declarada por ésta última, todos los gastos producidos por el control y verificación serán a cargo de la EMPRESA, sin perjuicio de los demás derechos, acciones o penalizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente y en el presente Convenio.

6.3. A los fines indicados en esta cláusula, la EMPRESA pondrá inmediatamente a disposición de los servicios de auditoría que corresponda, previo requerimiento formal del SCRAP, la siguiente información relativa, al menos, a los últimos cuatro (4) años:

a) La declaración anual de envases puestos en el mercado remitida al Ministerio y su soporte justificativo.

b) Las fichas técnicas de los envases de la tipología/material incluidos en las declaraciones anuales emitidas por proveedores externos, donde al menos figure la fecha de emisión, descripción general, composición, volumen y peso por unidad de envase y porcentaje de material reciclado.

c) El desglose en factura de las cantidades aportadas al SCRAP o, en su caso, la comunicación en factura de los envases puestos en el mercado donde figure para cada una de las ventas, al menos, el importe del canon, número de factura y fecha de emisión.

d) Estadística de ventas, con unidades físicas cuantificadas con la única finalidad de que, por parte de la entidad auditora designada, se compruebe la veracidad de las declaraciones de envases efectuadas por el adherido confirmando la correspondencia entre cantidades declaradas y el importe de las ventas contabilizadas, sin que el SCRAP tenga acceso directo o individualizado a dicha información. Asimismo, los informes de auditoría realizados deberán estar, igualmente, a disposición de PROCIRCULAR y/o IMPLICA y, en todo caso, ambas entidades, deberán mantener estricta confidencialidad sobre la información recibida.

Tarifas RAP de Envases Domésticos 2025 PROCIRCULAR

Los valores de contribución al sistema se calculan teniendo en cuenta los costes generados por la gestión de los envases domésticos que los productores ponen en el mercado. Se incluyen en estos costes diferentes variables que pueden atenuar o incrementar el resultado de las tarifas, como los costes operativos, los tipos de materiales y cantidades gestionadas, los envases sujetos a requisitos específicos como los envases de plástico de un solo uso (SUP)... Como resultado de estas variables las tarifas son las siguientes:

Tabla de Tarifas RAP de Envases Domésticos 2025 PROCIRCULAR

Materiales	Valor Neutro (€ / Kg)
Acero (latas bebida)	0,216
Acero (resto de envases)	0,198
Aluminio (latas bebida)	0,059
Aluminio (resto de envases)	0,041
PET Botellas PET ≤3L (excl. lácteas y vegetales) SUP	0,381
PET Otras botellas	0,263
PET Otras botellas SUP	0,363
PET Bandejas y otros rígidos	0,664
PET Bandejas y otros rígidos SUP	0,764
HDPE envase rígido	0,310
HDPE envase rígido SUP	0,410
Resto plásticos rígidos*	0,755
Resto plásticos rígidos SUP*	0,855
Plástico film y flexible**	1,254
Plástico film y flexible SUP**	1,354
Plástico film y flexible: Bolsas UNE**	0,632
Envase compostable	0,203
Envase compostable SUP	0,303
Envase tipo Brik	0,547
Envase tipo Brik SUP	0,647
Papel y cartón	0,116
Papel y cartón SUP (con contenido plástico)	0,216
Cerámica	0,013
Madera y corcho	0,022
Otros materiales***	1,254

SUP: Envases afectados por la Directiva SUP (Single Use Plastic) EU 2019/94

*Incluyen: PP rígidos, PS rígidos, PVC rígidos, EPS rígidos y otros plásticos rígidos

**Incluyen: PET flexible, LDPE flexible, HDPE flexible, PP flexible, EPS flexible y otros plásticos flexibles

***Otros materiales: En este apartado estarán todos aquellos materiales que no aparezcan incluidos en ningún grupo específico.

En el caso del vidrio, el cálculo de la tarifa a aplicar tiene en cuenta dos aspectos el peso del envase y el número de unidades puestas en el mercado.

Material	Factor Peso (€ / Kg)	Factor nº de unidades de envase
Vidrio	0,03167	0,00449

Por otro lado, el Real Decreto de Envases y Residuos de Envases 1055/2023 y el nuevo Reglamento Europeo de Envases (7894/24), señalan la necesidad de emplear sistemas de modulación en las contribuciones a los SCRAPs. La Ecomodulación es el mecanismo empleado para ello y se trata de un reajuste de las aportaciones orientada a fomentar las buenas prácticas en el diseño de los envases de tal modo que se mejore su reciclabilidad y se estimule el uso y la calidad de materias primas procedentes del reciclado. Se expresará según las siguientes bonificaciones y penalizaciones sobre el valor neutro de la tarifa (según las características de los atributos de los envases):

Fracciones	Bonificación con 2 atributos	Bonificación con 1 atributo	Valor con algún atributo penalizable
OTROS PLÁSTICOS RÍGIDOS (PP, PS, PVC, EPS y otros)	Valor neutro - 3,2%	Valor neutro - 1,6%	Valor neutro + 10%
PEAD	Valor neutro - 11,9%	Valor neutro - 5,95%	Valor neutro + 10%
PLÁSTICO FLEXIBLE	Valor neutro - 1,2%	Valor neutro - 0,6%	Valor neutro + 10%
PET BANDEJA		Valor neutro - 5,55%	Valor neutro + 10%
PET NO BANDEJA	Valor neutro - 1,14%	Valor neutro - 0,57%	Valor neutro + 10%
PAPEL CARTÓN			Valor neutro + 10%
VIDRIO			Valor neutro + 50% acumulable según el nº de penalizaciones

Tarifas de envases reutilizables 2025 IMPLICA

A continuación, se detallan las tarifas para envases industriales reutilizables en 2025 y, en segundo lugar, la tarifa de BULK para 2025, que será válida en caso de recogida de dichos envases en clientes de grandes superficies, y siempre que se haga a través de acuerdos con poseedores finales.

Tarifas para envases industriales reutilizables:

- SDR Individual: Tarifa USU Bonificada, solo los residuos que se generan ese año.
- SDR Colectivo: Tarifa USU Bonificada + coste de trazabilidad.

Correcciones según tipología y peso:

- Para SDR de largos ciclos de vida, aplicar coste mínimo del SDR en función del nº de toneladas adheridas al SDR.
- Para envases con grandes pérdidas se aplican bonificaciones en el coste.

¿Qué se considera BULK y por qué?

Se trata de un envase cuyo residuo es susceptible de recogerse a granel (residuo no peligroso, GRG/IBC, bidones, palets). Esto implica que:






- Presenta unos costes de gestión inferiores cuando las recogidas de residuos son a granel (contenedor).
- Tiene unos costes de transporte inferiores cuando el residuo está compactado.
- Los costes de reciclado son inferiores cuando los residuos están totalmente segregados, incluso por categorías de plásticos.

¿A qué tipo de Productor de Producto le aplicaría la tarifa BULK?

Esta tarifa aplica sólo a los Productores que cumplan los siguientes requisitos:






- Productores de Producto con más del 80% de sus ventas de productos envasados, con envases declarados a IMPLICA, y que se dirigen a clientes de empresas de más de 50 empleados (principalmente otra fabricación).
- Aplicables únicamente para los envases que su residuo de envase es susceptible de recogerse a granel (Residuo No Peligroso, GRG/IBC, bidones, palets).

Envases reutilizables industriales. Tarifas 2025 IMPLICA.

MATERIAL	SUBMATERIAL	TIPOLOGÍA DE ENVASE	Precio €/tonelada *	
			No peligroso	Peligroso
 Papel / Cartón	Envases de papel y cartón		N/A	
	Sacos de cemento			
 Plástico	Plástico rígido (HDPE)	GRG/IBC	22,01	107,33
		Bidones >100 L		
		Resto de envases HDPE		
	Plástico flexible (LDPE)	FILM	N/A	
		Sacos/bolsas		
		Otros tipos de envases flexibles		
	Polipropileno (PP)	Sacos tipo Big-Bag	41,63	155,55
		Resto de envases PP		
Otros tipos de plástico	Otros envases de plástico			
 Madera	Palets (envase primario)		12,77	N/A
	Palets (envase terciario)			
	Cunas, mandriles, carretes, bobinas			
	Otros envases de madera			
 Metal	Ferroso	GRG / IBC	17,53	79,44
		Bidones > 100L	41,61	113,84
		Bombonas sin válvula	43,22	N/A
		Aerosoles o bombonas completas	N/A	
		Alambrones, flejes de alambre, bridas y otros auxiliares		
		Envases ferrosos de hasta 100L	26,23	167,05
	Aluminio	Envases de aluminio	8,21	20,15
 Vidrio	Envases de vidrio		N/A	






*Los envases reutilizables están sujetos a un **mínimo de contribución de entre 350 y 2500 €** en función del tamaño del sistema de reutilización.

Envases reutilizables comerciales. Tarifas 2025 IMPLICA.

MATERIAL	SUBMATERIAL	TIPOLOGÍA DE ENVASE	Precio (€/ton)	
			REUTILIZABLES*	
			No peligroso	Peligroso
 Papel / Cartón		Envases de papel y cartón	N/A	
		Sacos de cemento		
 Plástico	Plástico rígido (HDPE)	GRG/IBC	40,02	107,33
		Bidones >100 L		
		Palet HDPE	N/A	
		Envases HDPE <100L	116,71	155,55
		Elementos auxiliares	N/A	
	Plástico flexible (LDPE)	FILM		
		Sacos/bolsas/fundas		
		Otros tipos de envases flexibles		
	Polipropileno (PP)	Sacos tipo Big-Bag	41,63	155,55
		Palet PP		N/A
		Resto de envases PP	94,68	155,55
	Otros tipos de plástico	Otros envases de plástico		
 Madera		Palets (envase primario)	12,77	N/A
		Palets (envase terciario)		
		Otros envases de madera		
 Metal	Ferroso	GRG / IBC	17,53	79,44
		Bidones > 100L	41,61	113,84
		Envases ferrosos de hasta 100l	106,04	165,92
		Bombonas sin válvula	79,22	N/A
		Aerosoles ferrosos/ Bombona completa	N/A	
	Aluminio	Envases de aluminio	50,30	74,43
 Vidrio		Envases de vidrio	N/A	

*Los envases reutilizables están sujetos a un **mínimo de contribución de entre 350 y 2500 €** en función del tamaño del sistema de reutilización.

Envases industriales/comerciales. Tarifas BULK 2025 IMPLICA.

MATERIAL	SUBMATERIAL	TIPOLOGÍA DE ENVASE	Precio €/tonelada*	
			No peligroso	Peligroso
 Papel / Cartón		Envases de papel y cartón	N/A	
		Sacos de cemento		
 Plástico	Plástico rígido (HDPE)	GRG/IBC	21,07	88,38
		Bidones >100 L		
		Resto de envases HDPE	23,41	145,19
	Plástico flexible (LDPE)	FILM	N/A	
		Sacos/bolsas		
		Otros tipos de envases flexibles		
	Polipropileno (PP)	Sacos tipo Big-Bag	22,68	127,13
		Resto de envases PP		
	Otros tipos de plástico	Otros envases de plástico	43,40	155,55
	 Madera		Palets (envase primario)	11,94
Palets (envase terciario)				
Cunas, mandriles, carretes, bobinas				
Otros envases de madera			11,95	
 Metal	Ferroso	GRG / IBC	7,63	73,14
		Bidones > 100L	23,61	101,24
		Bombonas sin válvula	43,22	N/A
		Alambrones, flejes de alambre, bridas y otros auxiliares	N/A	
		Aerosoles o bombonas completas		
		Envases ferrosos de hasta 100L	26,23	167,05
	Aluminio	Envases de aluminio	8,21	20,15
 Vidrio		Envases de vidrio	N/A	

*Los envases reutilizables están sujetos a un **mínimo de contribución de entre 350 y 2500 €** en función del tamaño del sistema de reutilización.